

**REF: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA  
CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.**

**EXENTA N° 063**

**SANTIAGO, 29 de abril de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta N° 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 13 de enero de 2021.

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las Bases del concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 de 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio N° 35.909, por las siguientes razones:

| Región        | Folio  | Responsable                                       | Nombre del Proyecto                                                                   | Submodalidad                                                    | Causal de Inadmisibilidad                                                                                                                                                                                                         |
|---------------|--------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| METROPOLITANA | 35.909 | Corporación Cultura y Patrimonio de Independencia | "Cités en Independencia, una experiencia de vivienda colectiva a comienzos del s. XX" | Identificación, Registro y Levantamiento de Patrimonio Cultural | <b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5</b><br><b>"Admisibilidad" punto 5.1, letra f de las Bases:</b> No presenta carta de compromiso de participación suscrita por el profesional N° 1 del equipo de trabajo. |

5.- Que, con fecha 13 de enero de 2021, se recepcionó en el correo electrónico [fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl](mailto:fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl), de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo, por la Corporación Cultura y Patrimonio de Independencia, Responsable del Proyecto Folio 35.909, "Cités en Independencia, una experiencia de vivienda colectiva a comienzos del s. XX", representada por doña Isidora Moulian Munizaga, la cual solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, señalando lo siguiente:

- Se subió el archivo Carta de compromiso suscrita por el profesional N°1 del equipo de trabajo, lo cual se comprueba con el formulario de postulación descargable. Que en consecuencia, estima que cumple con los requisitos exigidos en las Bases, en particular con la presentación de la carta señalada.

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, en primer lugar, el recurso de reposición fue interpuesto por la señora Isidora Moulian Munizaga, Directora Ejecutiva de la Corporación Cultura y Patrimonio de Independencia. Sin embargo, la Responsable del Proyecto es la Corporación indicada, cuyo representante legal es el señor Gonzalo Andrés Durán Baronti, quien es la persona idónea para realizar la gestión en comento, en atención a lo dispuesto en el resuelto número tercero de la Resolución Exenta N° 003 de fecha 8 de enero de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En este sentido se hace presente que, no se acompañó un poder o mandato de la Corporación Responsable del Proyecto, para que la Sra. Moulian Munizaga nombrada como apoderada de la Responsable en el Formulario de Postulación actuara en su representación, como lo señalan las Bases, en numeral 1.2 “Conceptos y definiciones: Apoderado(a): Persona natural designada, en caso de ser necesario, por el o la Responsable del proyecto, quien actuará en su representación con todas las facultades necesarias para representarlo. **El poder que se otorgue deberá constar en escritura pública, documento privado suscrito ante notario o en decreto municipal o universitario, según corresponda**”. Asimismo, se deja constancia que las actas reducidas a escritura pública acompañadas a la postulación dan cuenta de la calidad de Directora Ejecutiva de la Sra. Moulian Munizaga, pero no de facultades que le permitan representar judicial o extrajudicialmente a la Corporación.

9.- Que, sin perjuicio de lo anterior respecto del fondo del recurso, las Bases en el Capítulo 2 en relación a los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la “Ausencia de período para rectificar errores de postulación”, el cual indica que “Las presentes bases no contemplan un período para rectificar errores en la postulación efectuada por el o la Responsable. En consecuencia, no se permite agregar nuevos

documentos que no se adjuntaron oportunamente, reemplazar documentos presentados de forma incompleta y/o subsanar errores que no digan relación con el examen de admisibilidad. Por lo tanto, declarada la inadmisibilidad del proyecto no podrán subsanarse dichos errores”.

9.- Que, si bien la recurrente señala haber subido la Carta de compromiso de participación suscrita por el profesional N°1 del equipo de trabajo, en el Formulario Único de Postulación de la plataforma web, consta adjunto, el archivo nombrado "359098108\_CARTA\_SEBASTIAN\_AGUILA R\_BRÜGMANN.pdf", que corresponde a una Carta suscrita por don Fernando Javier Imas Brügmann y don Mario Andrés Rojas Torrejón, quienes certifican en dicha carta que el Sr. Sebastián Aguilar Orozco, colaboró como investigador histórico en la publicación “La Ruta del Cité”.

10.- Que, en relación a lo expuesto, las Bases señalan en el numeral 5.1 letra f) como requisito “Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases. Sin perjuicio de lo anterior, los errores en los formatos y extensión exigidos para la postulación de los antecedentes obligatorios, no será considerado causal de inadmisibilidad”; en el numeral 3.2, especifica que será necesario presentar “Antecedentes del equipo de trabajo: carta de compromiso de todos(as) los o las integrantes del proyecto, según Formato Anexo” y en el numeral 4.1, letra e), que “se deberán ingresar los datos del proyecto según los requisitos de las presentes bases y los campos establecidos en el formulario”.

11.-Que, se verifica que el documento acompañado en el ítem "Antecedentes del o la profesional 1" del Formulario Único de Postulación, corresponde a una “Carta de recomendación y certificación de experiencia que hacen terceros respecto del profesional N° 1”, y no al documento exigido en las Bases que corresponde a “Carta de Compromiso de Participación del profesional N° 1” (Numeral 3.2 de las Bases). Por tanto, la postulación no ha cumplido con lo solicitado en las Bases del Concurso.

12.- Que, en consecuencia los fundamentos de la recurrente no permiten revertir la decisión recurrida, no siendo suficientes para reconsiderar por parte de este Servicio, lo resuelto en el acto administrativo recurrido, de conformidad a las Bases y a los principios citados precedentemente.

**RESUELVO:**

**1. RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Cultura y Patrimonio de Independencia R.U.T 65.080.405-8, en el marco de la **CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**2. NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

**3. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web [www.patrimoniocultural.gob.cl](http://www.patrimoniocultural.gob.cl) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en [www.sngp.gob.cl](http://www.sngp.gob.cl).

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

MONICA ISABEL BAHAMONDEZ PRIETO  
Firmado digitalmente  
por MONICA ISABEL  
BAHAMONDEZ PRIETO  
Fecha: 2021.04.30  
10:20:34 -04'00'

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO  
SUBDIRECTORA  
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL**

  
DMF/ CCC/XSA/CLS/RNA

Distribución:

- Responsable del proyecto
- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.

